



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0014-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/01/2017
Hora:	11:15:43.1...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133.0117 del 5 de marzo del 2015, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor German Antonio Cardona botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por medio del Auto No. 133.0011 del 05 de enero del 2016, notificado conforme el Artículo 69, Notificación por aviso personal, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso, Ley 1437 del 2011, se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: irrespetar a los retiros de las fuentes hídricas, estableciendo en estas zonas actividades comerciales en contravención con lo establecido por Decreto 1076 de 2015- Acuerdo 2015 de 2011 de Cornare, que versan sobre la regulación de, los retiros a las fuentes hídricas.

CARGO SEGUNDO: El vertimiento de aguas residuales industriales, en cantidad suficiente para alterar las condiciones existentes del cuerpo de agua, ubicada en la vereda San Luis del Municipio de Abejorral; Actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente en contravención con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 1207 de 2014 Normas de Vertimientos y el Uso de Aguas Residuales Tratadas.

Que ha trascurrido el termino para la presentación de descargos sin que el señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, los hubiere presentado.

Que a través del Auto No. 133-0051 del día 4 del mes de febrero del año 2016, se dispuso Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Armoquiá. Nit: 896753190-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 592, Aguas Ext: 802 Bogotá: 520-85-43

Porces Mus: Ext: 81-26, Aeropuerto los Cerritos: Ext: 24-23

CITES Aeropuerto José María Córdova - Medellín: (054) 536 22 40 - 207 43 21



contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Que con el mismo Auto se orientó el procedimiento sancionatorio a INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja No. 133.0155 del 20 de marzo del 2014.
- Informe Técnico de Queja No. 133.0110 del 29 de marzo del 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 133.0259 del 24 de julio del 2014.
- Acta Compromisoria No. 133.0306 del 13 de agosto del 2014.
- Memoriales, escritos, y constancias de notificación que obran en el expediente.

Por último se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
2. Realizar la evaluación técnica de las afectaciones causadas por el señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, conforme los cargos formulados, con la finalidad de determinar la posibilidad de mitigar, compensar, restaurar y conservar el ambiente.

Que se realizó una visita el 3 de noviembre del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0549 del día 17 de noviembre del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

En la actualidad no se presentan afectaciones ambientales toda vez que el presunto infractor tramito ante la Corporación la concesión de aguas para su predio, la actividad porcicola con la cual se generaba afectaciones por vertimientos se encuentran suspendida y las obras de aislamiento se encuentran autorizadas y se ejecutaran bajo proyecto priser los próximos meses.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el cumplimiento de las recomendaciones por parte del presunto infractor se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al señor German Antonio Cardona Botero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.381.880.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

*Expediente: 05002.03.18801
05002.02.20259
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Sancionatorio
Abogado: Jonathan E.
Fecha: 12-01-2017*